

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE AGOSTO DE 1956

} N° 13.033

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 237 y 238 de 16 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 95 de 16 de Mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2109 y 2110 de 24 de Junio de 1954, por los cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 168 de 1° de Septiembre de 1955, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resuelto N° 101 de 25 de Febrero de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato N° 52 de 12 de Julio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Richard Vosburgh en representación de la empresa "Exploraciones Rosario S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 237
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Rogelio Urieta, Chofer de Tercera Categoría, con funciones de Capataz, para la limpieza de las líneas telegráficas de Soná a Las Palmas.

José Batista, Rufino Bonilla, Darío Amores, Agapito Escobar, Herminio Rodríguez, José Isabel Abrego, Peones de Cuarta Categoría.

Raúl Alberto Saavedra, Chofer de Tercera Categoría, con funciones de Capataz, para la limpieza de las líneas telegráficas de Tolé a Las Palmas.

Antonio de Gracia, Azadi Hernández, José de la Cruz de Gracia, Salomón Adames, Anel de Gracia, José Lucía de Gracia, Peones de Cuarta Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 238
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eduardo Chacón, Mensajero de Séptima Categoría en Lídice, mien-

tras duren las vacaciones concedidas al titular Albino Rivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 95
(DE 16 DE MAYO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor Antonio Chanson, Adjunto Cultural ad honorem de la Embajada de Panamá ante la Santa Sede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2109.—Panamá, 24 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Barcelona, España, por cablegrama de 10 de ma-

yo del corriente, para que se prorrogue el pasaporte N° 8055 expedido en la Gobernación de Panamá el 1° de Septiembre de 1950 a favor de Gustavo Trius; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturaleza Definitiva expedida por el Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar la calidad de panameño de Gustavo Trius.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que la nota N° 321-S.G. de 24 de mayo del corriente, del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, hace constar que se expidió el pasaporte N° 8055 el 1° de septiembre de 1950 a favor de Gustavo Trius y llenó los requisitos de Ley;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño naturalizado del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 8055 a favor de Gustavo Trius.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2110

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2110.—Panamá, 24 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Seattle, por oficio N° 27 de 19 de abril de 1954, para que se prorrogue el pasaporte N° 7119 expedido en la Gobernación de Panamá el 21 de abril de 1950 a favor de Dorothy Caroline Crawford Hart; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Dorothy Caroline Crawford Hart, nació en Colón, el 15 de abril de 1924 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por

nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota del señor Gobernador de Panamá N° 288 de 11 de mayo del corriente, hace constar que se expidió el pasaporte N° 7119 el 21 de abril de 1950 a favor de Dorothy Caroline Crawford Hart llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7119 a favor de Dorothy Caroline Crawford Hart.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 168

(DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se declaran insubsistentes, por innecesarios, unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes, por innecesarios, los siguientes nombramientos en la División de Patrimonio Familiar.

Félix Correa: Capataz de 3ª Categoría;

Pablo Quevedo: Maquinista de 4ª Categoría;

Abel Osos: Maquinista de 4ª Categoría;

Juan Anselmo Véliz: Oficial de 1ª Categoría;

Nicanor Bernal: Inspector de 4ª Categoría;

Victor M. Fernández: Oficial de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 101.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Luis Obarrio, Inspector Técnico de 1ª Categoría en el Departamento Técnico, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Diciembre de 1953 al 15 de Noviembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESSUELVE:

Reconocer al expresado señor Obarrio, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 18 de Abril de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Richard Vosburgh, en su carácter de Vice-Presidente y Representante Legal de la sociedad de comercio denominada

da "Exploraciones Rosario, S. A.", organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar contrato, que se basa en el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de Enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a desarrollar, explotar, vender y exportar los minerales y materias primas extraídas de las pertenencias que constituyen las pertenencias mineras públicamente conocidas como las Minas Boquerón números uno (1) y dos (2), y cuyos títulos se encuentran específicamente registrados y descritos en el Registro Público, de la República de Panamá, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, en los Tomos y Folios que a continuación se describen en la siguiente forma: Minas número once (11), conocidas como "Juancito", "Juan Grande" y "Juan Chico", número dos mil ciento veinticinco (2125), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio ciento setenta y dos (172). Minas número doce (12), conocidas como "Lionel", "Culebra", y "Mapana", número dos mil ciento treinta y uno (2131), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio doscientos diez y ocho (218). Minas número trece (13), conocidas como "Eureka", "Bonanza" y "Suerte", número dos mil ciento veintiséis (2126), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio ciento setenta y dos (172). Minas número catorce (14), conocidas como "Río Diablo", "Juan Polo" y "Bruja", número dos mil ciento veintisiete (2127), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio ciento ochenta y ocho (188). Minas número quince (15), conocidas como "Sembrador", "Indio" y "Cobre", número dos mil ciento veintiocho (2128), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio ciento noventa y seis (196). Minas número diez y seis (16), conocidas como "Kentucky", "Maryland" y "Tennessee", número dos mil ciento veintitrés (2123), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio ciento noventa y seis (196). Minas número diez y siete (17), conocidas como "Cascadas", "Color" y "Panamá", número dos mil ciento treinta (2130), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio doscientos doce (212). Minas número diez y ocho (18), conocidas como "Knoxville", "Greenville" y "Washington", número dos mil ciento veintinueve (2129), la cual se encuentra inscrita al Tomo ciento ochenta y uno (181), Folio doscientos cuatro (204). Dichas pertenencias mineras antes mencionadas se encuentran actualmente inscritas en el Registro Público a nombre de la sociedad "Hyatt Panama Manganese Company" y han sido arrendadas por el término de noventa y nueve (99) años a la Empresa, así como a la explotación de cualesquiera otras pertenencias mineras que en el futuro llegase a adquirir del Gobierno Nacional o de particulares y a transportar los minerales hasta el puerto de embarque.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) A invertir como mínimo la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), suma que podrá aumentar si la abundancia del mineral o minerales llegasen a justificarlo. Los aumentos de capital que efectúe la Empresa serán notificados al Organo Ejecutivo de acuerdo con la Ley.

b) A comenzar sus inversiones en un plazo de un año contado a partir de la fecha en que el presente contrato sea firmado por el señor Contralor General de la República.

c) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

d) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario a excepción de los que se refieren a los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este Contrato.

e) A iniciar la exportación del mineral o minerales dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha y en la forma señalada en el aparte "b" que antecede.

f) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando los inversionistas extranjeros a toda clase de reclamación diplomática.

g) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus fábricas u oficinas.

Tercera: De conformidad con el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, la Nación concede a la Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Queda entendido que el término "combustible" no cubre ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución,

derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa autorización del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre la reexportación de maquinarias o equipo que ya no sean necesarios para la Empresa.

e) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de este contrato, de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan exclusivamente de operaciones que lleve a cabo la Empresa, fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República de Panamá y la exoneración del pago de los derechos consulares sobre la maquinaria y equipo que introduzca en el país.

f) Para el cómputo de la ganancia obtenida fuera del territorio nacional se tomará el sobreprecio obtenido en el extranjero sobre el valor acordado para el material extraído dentro de la República.

Cuarta: La Empresa no podrá importar, libre de impuestos, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinta: La Empresa no podrá importar, libre de impuestos, envases o envolturas que se produzcan en el país.

Sexta: Ninguna maquinaria, equipo o material importado, libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación sino mediante el pago de los impuestos eximidos y derechos consulares eximidos.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o se comprometa en virtud de obligación contractual a dedicarse a las mismas actividades a que se dedicará la Empresa.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de ninguna clase a favor de la Empresa.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae mediante el presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas).

Décima: Este contrato tiene un término de duración de 10 años contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este contrato necesita para su validez, el asesoramiento del Consejo Nacional de Economía y la aprobación del Consejo de Gabinete. Además deberá ser firmada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el

Ministro del ramo y registrada en la Contraloría General de la República.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio de 1956.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE

Por la Empresa,

Richard Vosburgh

Aprobado,

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Julio de 1956.

Aprobado,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
ERIC DELVALLE

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio doscientos catorce (214) del Tomo trescientos ocho (308) de la Sección de Personas Mercantiles, bajo Asiento sesenta y ocho mil doscientos veintiocho (68228), está inscrito el Certificado de Disolución de la sociedad Endara Paniza, S. A., que en su parte pertinente dice así: "De conformidad con la Ley y los Estatutos, declárase disuelta la sociedad anónima denominada Endara Paniza, S. A., constituida mediante la Escritura Número 988 del 19 de Junio de 1942, extendida en la Notaría Primera de este Circuito e inscrita en el Tomo 111 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Folio 476, bajo Asiento 32.771 Bis. La Junta Directiva queda facultada para proceder a la liquidación de la sociedad, con las atribuciones que le señala la Ley".

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

Liq. 17779

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 76, Asiento 42,069 del Tomo 169 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Eutectie International, S. A."

Que al Folio 329, Asiento 67,293 del Tomo 303, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: que "Eutectie International, S. A., sea, y la misma queda, disuelta, a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad."

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura No 1397 de Julio 9 de 1956, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Julio 28 de 1956.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del día de hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

Liq. 17160

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 160, bajo asiento No 66.918, del Tomo 310, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro, con fecha de 19 de Julio de 1956, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública No 817 de 11 de Julio de 1956 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la liquidación de la sociedad denominada "Sociedad Financiera del Pacífico, S. A.", inscrita al folio 484, asiento No 40.091 del Tomo 147 de la misma Sección de Personas Mercantiles.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana de hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

Liq. 18419

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO No 44: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de cuarenta kilómetros y hacia el sur de una distancia de veinte kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur hasta las playas del Océano Pacífico; desde allí en dirección oeste a lo largo de las playas en el Océano Pacífico; hasta un punto hacia el sur del punto de partida; desde allí hacia el norte hasta el punto de partida".

Area: Seiscientos Hectáreas 600 Hts. aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Liq. 17128

(Única publicación)

IGNACIO MOLINO.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha

presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO N° 45: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de veinte kilómetros y hacia el sur de una distancia de veintidós kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este hasta las playas en el Océano Pacífico. Esta parcela que se describe está situada en tierra firme en un área que se encuentra al sur de la línea mencionada y de la Isla de Vendados; y abarca un área de seiscientos hectáreas más o menos. Esta parcela excluye las playas inmediatas y los derechos sobre los cuerpos de agua mencionados.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO N° 46: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de veinticinco kilómetros y hacia el sur de una distancia de dos kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas".

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO N° 47: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de treinta kilómetros y hacia el sur de una distancia de dos kilómetros para establecer un punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida".

Area: Mil 1000 Hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO N° 48: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a 8 Km. al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de 35 Km. y hacia el sur de una distancia de 2 Km. para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de 5 Km; desde allí hacia el Sur de una distancia de 2 Km; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 5 Km; desde allí de una distancia de 2 Km. hacia el Norte hasta el punto de partida".

Area: Mil Hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para

que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO Nº 49: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de treinta kilómetros y hacia el sur de una distancia de cuatro kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO Nº 50: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de treinta kilómetros y hacia el sur de una distancia de seis kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas

o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Art. 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Liq. 17128
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO Nº 51: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de treinta kilómetros y hacia el sur de ocho kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas".

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

SAN LORENZO Nº 52: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea de una distancia de treinta kilómetros hacia el este para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas".

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el dere-

cho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"SAN LORENZO Nº 53: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de treinta kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas".

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la Sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"SAN LORENZO Nº 54: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua carretera, sobre el Río Chiriquí, situado aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de treinta y cinco kilómetros y hacia el sur de una distancia de dos kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el norte de una

distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de cinco kilómetros hasta el punto de partida, describiendo un área de mil hectáreas".

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el Dr. Carlos Icaza A., panameño, mayor de edad, abogado con oficina en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 47-1393, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona para hacer exploraciones mineras ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y tiene los siguientes linderos:

"Linderos: Por el Norte, parcela "Cerro Silvestre"; por el Sur terrenos de "La Ensenada"; por el Este, parcela Caña Brava y por el Oeste, terrenos del "Aguacate" o La Constanza y el río Caimito.

Perímetros: Partiendo del Punto Tres-B (3-B) que está en la carretera Militar que conduce al sitio doscientos sesenta y siete (267) en dirección Sur once grados (11º) cuarenta y cinco minutos (45') Oeste, se mide una distancia de setecientos cincuenta y un (751) metros a la cabecera de la quebrada "Limones" Punto Nº 4; de este punto aguas abajo por la quebrada Limones y el estero de Juan Tello una distancia de 5.900 metros a donde dicho estero desemboca en el río Caimito, Punto Nº 5; del punto Nº 5 aguas abajo por el río Caimito una distancia de 1.000 metros hasta el desagüe en el de lestero del Lagartero en dirección Norte, 59º 30'. Este una distancia de 3.700 metros a la Tembladera de la quebrada del "Bobal", Punto doce (12); de allí aguas arriba una distancia de 40 metros del centro del puente sobre dicha quebrada en el lugar llamado "Paso del Rey" que es el punto doce A. (12A). De este punto en dirección Norte se sigue por el eje de la carretera construida por Icaza Cia. Ltda. que conduce a la playa de "Barro Colorado" y por la carretera militar que conduce al Sitio doscientos sesenta y siete (267) una distancia de tres mil quinientos noventa (3.590) metros hasta llegar al punto tres B (3-B) en la carretera militar que conduce al Sitio (267) y que es el punto de partida". Área: Quinientos sesenta y cuatro hectáreas (564) con 8.520 metros cuadrados".

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 19080

(Única publicación)